



# Resolución Directoral Regional

Nº 1391 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 24 SET. 2019

**VISTO:** El expediente N°2387109 de fecha 05 de setiembre del 2019, que contiene el Oficio N°1414-2019-GRSM/PPR/DVSV y documentos que obran en el expediente judicial N°00068-2018-0-2208-JR-LA-01, en un total de diecinueve (19) folios.

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **ROAL CEOPA SABOYA**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00068-2018-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°05 de fecha 23 de agosto del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia ordena a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago equivalente al 30% de la remuneración total por concepto de preparación de clases y evaluación, por los siguientes periodos: a) del 01 de abril de 1991 hasta el 10 de mayo de 1991, b) del 03 de setiembre de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991, c) del 01 de abril de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, d) del 16 de marzo de 1999 hasta el 31



## Resolución Directoral Regional

N° 1391 -2019-GRSM/DRE

de diciembre de 1999, e) del 09 de abril de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, f) del 01 de mayo de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, g) del 01 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, h) del 01 de julio de 2006 hasta el 19 de noviembre de 2006, i) del 01 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, los mismos que deberán ser calculados en base a la remuneración total, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°10 de fecha 10 de abril del 2019 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 23 de mayo del 2019 emitida por el 2° Juzgado Civil de Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente judicial N°00068-2018-0-2208-JR-LA-01, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra) a favor de **ROAL CEOPA SABOYA**, por los siguientes periodos: a) del 01 de abril de 1991 hasta el 10 de mayo de 1991, b) del 03 de setiembre de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991, c) del 01 de abril de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, d) del 16 de marzo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, e) del 09 de abril de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, f) del 01 de mayo de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, g) del 01 de abril de 2004



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Directoral Regional

N° 1391 -2019-GRSM/DRE

hasta el 31 de diciembre de 2004, h) del 01 de julio de 2006 hasta el 19 de noviembre de 2006, i) del 01 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, más el pago de intereses legales que correspondan, con deducción de los montos percibidos por dicho concepto que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente; la misma que fue declarada fundada mediante Resolución N°05 de fecha 23 de agosto del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto y **REQUIRIENDOSE** su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 23 de mayo del 2019 emitida por el 2° Juzgado Civil de Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N°05.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*J. H. O.*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 24 SET. 2019

*Lindaura Arista Valdivia*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000017090

